

United Nations

Nations Unies

GENERAL
ASSEMBLY

ASSEMBLEE
GENERALE

UNRESTRICTED

A/C.3/341

13 November 1948

Spanish

ORIGINAL: ENGLISH
FRENCH

Dual Distribution

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Textos de los artículos 18 a 20 del proyecto de Declaración

(E/800) aprobados por la Comisión

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación.
Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 19

1. Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público; dicha voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente de votación libre.

Artículo 20

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, así como a la realización por el esfuerzo nacional y por la cooperación internacional, conforme a la organización y a los recursos de cada Estado, de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.